



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
RADICACIÓN: 08001-31-53-006-2015-00035-01 (43.532 TYBA).
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: BETTY MARÍA YEPES SIERRA a nombre propio y de la menor LAURA VANESSA RANGEL YEPES, SARA MARÍA RANGEL BARRIOS, BLAS JOSÉ y KELLY JULIETH RANGEL YEPES.
DEMANDADO: JAIRO LUIS MENDOZA MEDINA, la COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA - COOCHOTAX- y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase la apelación impetrada por el extremo activo de la litis y por la COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA, JAIRO LUIS MENDOZA MEDINA, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y ANUAR JOSÉ PEÑATE CONTRERAS, contra la sentencia proferida el dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del asunto de la referencia.

En aplicación de lo estipulado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si no se solicitan pruebas que sean procedentes en esta instancia, ejecutoriada esta providencia, los apelantes deberán sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, por Secretaría se correrá traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se requiere a las partes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 ibídem, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y simultáneamente en el mismo correo a la contraparte, según los canales digitales registrados en el expediente, así:

PARTE A LA QUE REPRESENTA	NOMBRE DEL APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
DEMANDANTE	JOSÉ IGNACIO RAMOS ORTÍZ	ignacioramos14@hotmail.com
DEMANDADA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.	YASMIN DE LA ROSA PEDROZA	yasminabogada71@yahoo.es ydlrp71@gmail.com
DEMANDADO: JAIRO LUIS MENDOZA MEDINA	EUFEMIA ROSA DE LA HOZ	rosilla31@hotmail.com
DEMANDADA: COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXI TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA - COOCHOTAX-	OTONIEL AHUMADA BOLÍVAR	otoahumada@hotmail.com
LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE	JORGE AUGUSTO PANZA MARTÍNEZ (SUSTITUTO)	swilches@wilchesabogados.com jorgepanza@gmail.com



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA		
LLAMADO EN GARANTÍA: ANUAR JOSÉ PEÑATE CONTRERAS	CÉSAR CAÑAVERA SULBARÁN	cesarcana31@gmail.com

En caso de que los apelantes cumplan con tal obligación, se prescindirá del traslado por Secretaría. De no acatarse de esa forma por cualquiera de las partes, no se afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar a esta Magistratura la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Sea esta la oportunidad para recordarle a las partes, el deber de comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Yaens Lorena Castellon Giraldo

Magistrado

Sala 005 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7093a6cdc8cd5e011bb3cf491755526c1eb0295a76632f146c83eea2b8c18cf9

Documento generado en 27/09/2021 01:38:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>